

# CONCEPTO Y LIMITES DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

P. MUNICIO y S. GIJÓN.

## CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.

Etimológicamente, el término «administración» se deriva del latín. Según unos, de las palabras *ad* y *ministrare*, que expresan la idea de *servir*<sup>1</sup>, y según otros, de la contracción de *ad manus trahere*, que incluye una indicación de manejo o gestión en sentido subordinado<sup>2</sup>. También se puede hacer referencia al sentido vulgar del término, que le hace equivalente a «gobernar», «regir» o «cuidar».

De estos tres sentidos se deduce como objeto de la administración los bienes ajenos, y la idea de ser realizada la acción por mandato de otro. Claro está que también puede administrar el propio dueño su hacienda y el filósofo su escuela, pero en términos generales está latente el pensamiento de subordinación. Como consecuencia de un falso concepto original, la idea de administrar se ha unido frecuentemente, y así ocurre en el idioma coloquial, a la de financiación, restringiendo su verdadero campo y provocando frecuentes confusiones.

Ciertas lenguas, como la española, han modificado un tanto el original concepto y sentido de la palabra administración, y, al considerar el personal de un centro educativo, se le clasifica *de facto* en «docente» y «administrativo». Se reduce así el concepto de lo administrativo a lo puramente burocrático y adquiere, por tanto, un falso sentido, no sirviendo para la elaboración del

<sup>1</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.

<sup>2</sup> Según el significado que da Cicerón a estas palabras.

concepto. La función administrativa la realiza todo el personal que colabora en cualquier centro de enseñanza, si bien es cierto que en forma y grado diferente dentro de una jerarquía dada por la propia profesionalidad.

Aparece, pues, la Administración como gestión subordinada de gobierno. Desde el punto de vista escolar, puede concebirse bajo dos aspectos: como el conjunto de actividades que se desarrollan estrechamente enlazadas a la unidad escolar y como organismo que controla todo el sistema educativo. En el primer aspecto, que es el que a nosotros nos interesa, la Administración es un brazo más del Estado. Cada sociedad políticamente organizada tiene su propia configuración de ideas, actitudes, normas, procesos, instituciones y otras formas de expresión humana que tienden a reflejarse esencialmente en la escuela. La Administración es, pues, el gobierno en acción y, aunque está fuera del ambiente de la política, es ésta la que fija las tareas de aquélla<sup>3</sup>.

Es evidente que el Estado tiene que ver con la educación, porque ésta tiene que ver con la vida, y la vida se realiza en la sociedad. El Estado tiene el derecho y el deber de preocuparse de la actividad educativa en todo aquello que hace referencia a la educación común y a la preparación profesional al servicio del Estado y de la sociedad.

Podemos entender que la Administración se refiere al «qué» y al «cómo» del gobierno. El «qué» es la sustancia, el conocimiento técnico del campo educativo que permite al administrador llevar a cabo su tarea. El «cómo» son los principios básicos de la política educativa. Ambos forman una síntesis que se llama Administración.

La tarea del administrador está en sus funciones, y aunque, como la cultura, evolucionan con el paso de las generaciones, podemos encontrar una relativa unidad entre las que se dan en sociedades con diferentes conceptos de escuela. Entre los elementos funcionales comúnmente aceptados tenemos:

- Planificación, que consiste en el planteamiento general de las cosas que deben hacerse, métodos para hacerlas, determinación de los fines a conseguir y previsión de situaciones educativas en el futuro.
- Organización, o expresión administrativa de la teoría educativa, que trata de establecer una estructura formal de

<sup>3</sup> Woodrow WILSON: *The Study of Administration*. «Political Science Quarterly», II (1887), págs. 197-222.

autoridad mediante la que se ordenan y coordinan todas las actividades escolares.

- Control de personal, que nos indica la selección, preparación y cuidado del personal<sup>4</sup>.
- Dirección, o tarea continua de tomar decisiones y disponerlas para su ejecución. En gran parte es dirección de personal. En un sentido amplio supone la función de orientar a cuantos intervienen en la vida de la escuela.
- Coordinación, en el sentido de interrelacionar las diversas partes del trabajo.
- Presupuestar, o planificación fiscal y contable.
- Inspección y comprobación de la marcha de la actividad docente en todos los grados y materias.

En último caso, todos estos elementos funcionales del proceso administrativo se podrían reducir a uno general: desarrollar una determinada política administrativa. No obstante, muchos autores diversifican los elementos, los subdividen y crean otros nuevos. Por ejemplo, es muy corriente añadir a los anteriores la necesidad de mantener la política adoptada en continua actividad y facilitar la jerarquización para conseguir un adecuado control.

De las anteriores notas se perfila claramente la idea de Administración como regularización externa de la institución escolar, como actividad que tiene el propósito concreto de realizar una política educativa. Se deduce de esto que un sistema de administración escolar es un conjunto de leyes, reglamentos, costumbres y relaciones que prevalecen en un momento y sitio determinado para la realización y ejecución de una política educativa. Cuando la institución educativa es privada, la política educativa se fundamentará en las ideas y principios que profesen los fundadores, organización privada o congregación religiosa que la sostenga. Una institución escolar sin política educativa es negocio ruin difícil de comprender.

Excepto en los países anglosajones, la delimitación de las funciones administrativas es muy confusa tanto en la teoría como en la práctica. En algunos países, España, por ejemplo, el puesto de

---

<sup>4</sup> LUTHER GULICK: *Science, Values and Public Administration*. «Papers on the Science of Administration» (New York, Institute of Public Administration, 1937), pág. 191. Este elemento funcional sólo tiene validez para aquellos países donde el Director de la escuela puede buscar su propio personal, o en las Instituciones privadas.

administrador escolar no existe como tal ni las leyes o reglamentos lo citan. El director es el representante jurídico de la escuela y el superior inmediato de los maestros que estén bajo su dirección<sup>5</sup>. Tiene como misión conseguir unidad y cooperación en el funcionamiento de la escuela. También son de iniciativa y responsabilidad la disciplina, la ordenación económica, utilización de material y coordinación de las instituciones complementarias<sup>6</sup>.

Junto a esta imprecisión en la definición nos encontramos, si retrocedemos un poco, con el Reglamento de 1913, que indica una serie de funciones poco adecuadas e insuficientes. Y aunque en la Ley de Educación Primaria de 1945 se nota cierta evolución al decir que «el funcionamiento general obedecerá a los normas de unidad y estrecha cooperación que fije su director», nos encontramos en sus artículos contradicciones y oscuridad en torno a la misión del director. Se considera que el trabajo de la escuela estará sometido a comprobación por las Juntas Municipales de Educación y la Inspección Provincial; que los procedimientos y los métodos se dejarán a la iniciativa del maestro, pero la Inspección examinará anualmente los resultados; y que los días anuales de clase y el horario es decidido por la Inspección, que eleva su propuesta al Consejo Provincial<sup>7</sup>.

Se presentan de esta forma frecuentes roces entre todos los escalones educativos como consecuencia de la dificultad de ajustarse a la tenue línea que separa, y a veces confunde, las esferas de acción del Gobierno, la Organización escolar y la Inspección con la Administración escolar.

#### EL ESTADO MODERNO Y LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.

Todas las comunidades humanas se organizan políticamente. El tipo de organización política que hoy día conocemos como regla general en los pueblos civilizados se llama Estado. Y, como vemos a través de la historia, el Estado, de mal necesario, según Spencer, ha evolucionado hacia formas más avanzadas, convirtiéndose en

<sup>5</sup> Artículos 74 de la Ley de E. P. y 214 del Estatuto del Magisterio.

<sup>6</sup> Según los artículos 97 de la Ley de E. P. y 155 del Estatuto del Magisterio, hay en España, con el título de Administrador provincial de Enseñanza Primaria, un funcionario que realiza las operaciones de habilitación de todas las consignaciones de personal o material, de obras, reparaciones, instalaciones, adquisiciones y subvenciones que correspondan a la enseñanza primaria.

<sup>7</sup> Artículos 39, 40 y 41 de la Ley de E. P.

bienhechor y protector de los individuos en su concepción contemporánea. El Estado absolutista se convirtió en liberal, y en este paso quedaron grabadas las ideas de que todo Estado sin declaración de derechos ni división de poderes carece de constitución. Pero a esta etapa política ha sucedido otra en la que se restringe la libertad del individuo en beneficio del conjunto social. El Estado se hace intervencionista, y de ahí que su influencia sea sobre todos los campos de la cultura, determinando a través de las instituciones la actuación de los ciudadanos.

Tal actuación del Estado se manifiesta también directamente estableciendo normas a que deben ajustarse las conductas de los miembros de la comunidad; resolviendo los conflictos que se plantean entre los individuos o entre los individuos y la comunidad, y adoptando las medidas que sirvan para satisfacer las necesidades de la vida común. Estas son las que se considera tradicionalmente funciones del Estado, y cualquier acción estatal puede ser vista desde uno de estos tres aspectos, que se denominan legislativo, judicial y ejecutivo. Por el primero, el Estado establece una serie de normas jurídicas donde las situaciones se presentan de forma abstracta e impersonal y no sirven para resolver un caso concreto. El segundo contempla la norma abstracta y la aplica a un caso concreto. El tercero no es más que su puesta en práctica, es decir, la ejecución de lo ordenado y resuelto <sup>8</sup>.

Se considera que cualquier acto estatal entra dentro de una de las tres funciones. ¿Qué lugar ocupará la Administración escolar como actividad estatal? Por supuesto, no se podría ver una cuarta función, y nos tenemos que limitar a descubrir dentro de qué apartado está incluida la Administración.

Sobre este problema escolar apenas se pueden encontrar pequeñas alusiones en las obras de organización y administración escolar, y todas presentan matices diferentes. Si nos centramos en la cuestión, el problema se aclara enormemente. Vemos que predomina en la actividad del administrador escolar la función ejecutiva, pero, y aquí está el *quid* de la división de opiniones, también aparecen detalles significativos de su incursión en otras funciones de la actividad estatal. Es evidente que legislación y

<sup>8</sup> La idea de ejecución no es la de cumplimiento de órdenes a ciegas. Al administrador le queda un amplio campo para interpretar las normas, seleccionar fines y medios, tomar decisiones, ejercer su iniciativa y capacidad creadora, etc. Ni en el sector más especializado de la Administración pública puede suponerse una mera obediencia automática a las directrices impuestas por las autoridades superiores.

ejecución son partes inseparables de un proceso continuo que se desenvuelven a todo lo largo y lo ancho del gobierno, desde las actuaciones de los partidos políticos, a través de los Parlamentos, hasta los planos inferiores de la rama ejecutiva. No es cierto que pueda trazarse una frontera donde termina la «legislación» y empieza la «ejecución».

En resumen, la Administración escolar es una zona desplegada del Ejecutivo<sup>9</sup>, que realiza actos de ejecución, aunque también tenga actos de legislación y jurisdicción, especialmente en su escala superior.

De esta inclusión en las actividades del Estado nace, en principio, una limitación. Se trata de establecer la Administración escolar dentro de una esfera determinada, y así la legislación y las decisiones de los Tribunales actúan como factores limitativos. La política escolar del Estado es ejercida por la Administración, y el encargado de ésta, el administrador, actúa dentro del marco determinado y prefijado por el Estado.

#### ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.

La segunda limitación al concepto de Administración escolar nos viene de la confusión de este término con el de Organización, frecuente error en el que caen muchos profesionales de la enseñanza. Aunque ambas actividades sean en la práctica realizadas por una misma persona, sólo suponen en teoría coordinación funcional.

Para García Hoz, la idea de organizar es equivalente a la de disponer las partes de un todo, considerando la escuela como «una entidad compleja». Suponiendo la posibilidad de que las partes no estén ordenadas respecto a un todo, la Organización las dispondrá, no en virtud de sí mismas, sino en función y al servicio del todo. Para García Hoz, la Organización escolar es «la ordenación de los distintos elementos de la escuela para que todos concurren adecuadamente a la educación de los escolares<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> No merece la pena presentar las pruebas de que aun los Estados modernos que niegan la separación de funciones estatales en la teoría, la mantienen en la práctica. Tampoco es preciso demostrar que la Administración escolar no es un fantasma, sino un complejo que se puede percibir y cuya efectividad sentimos todos.

<sup>10</sup> Víctor GARCÍA Hoz: *Principios de Pedagogía sistemática*. Ed. Rialp. Madrid, 1963.

Así nos encontramos a través de la definición con la posibilidad de que la educación de los escolares sea diferente para lugares y momentos distintos. No sólo los elementos de la escuela pueden ser varios y sus combinaciones dar resultados diferentes, sino que en principio la Organización exige contar por adelantado con una teoría educativa, con un sistema de principios normativos, que ordenados como base fundamental de la sociedad, sirvan de guía a toda política educativa.

Teóricamente, pues, Organización escolar es la expresión administrativa de la teoría educativa. Organización puede verse como una estructura en la que maestros, alumnos, inspectores y demás personal realizan las actividades de la escuela. En teoría, esta estructura variará de acuerdo con los principios educativos, según unos objetivos, plan de estudios y métodos. La Organización escolar tendrá como misión construir el mecanismo adecuado para llevar a la práctica la clase de educación que se desee implantar y los métodos precisos para lograr un éxito total.

Nace así una clara diferencia entre este concepto y el de Administración que hemos planteado anteriormente. Puesto que la Administración es el acto o proceso de administrar, una de sus actividades será la creación y puesta en marcha de una adecuada Organización<sup>11</sup>.

La diferenciación se puede establecer a través de tres pasos sucesivos:

- Si la Organización nos indica estructura de un plan, la creación de esta estructura corresponde a dicha Organización.
- Si la Organización debe actuar de acuerdo con una determinada teoría educativa y unos principios básicos derivados de una filosofía fundamental aceptada, nacerá la necesidad de acudir a una determinada política administrativa y educativa.
- Si esta política administrativa y educativa nos facilita unas normas guía, las técnicas o procedimientos que necesita la Organización, que deben estar de acuerdo con tal política educativa, constituyen la Administración.

---

<sup>11</sup> GARCÍA HOZ establece la diferencia entre Organización y Administración dando a la primera carácter técnico y a la segunda jurídico. La Organización se ocupa de los problemas interiores, y la Administración, de exteriores.

Sirviéndonos de un ejemplo, podemos aclarar mejor las diferencias esenciales que existen entre ambos términos. Supongamos que los organismos estatales o municipales correspondientes deciden, siguiendo principios superiores, que en todas las escuelas se establezcan con carácter obligatorio una serie de actividades culturales o deportivas extraescolares. Tal decisión por parte del organismo estatal o municipal supone una serie de modificaciones en las actividades escolares que relacionan ampliamente problemas de Organización y Administración.

Si se trata de crear un servicio de biblioteca, el administrador empezará inmediatamente por estudiar la forma de emplear espacios libres dentro del mismo edificio, y en caso de ser esto imposible, tendrá que modificar el edificio o construir anexos adecuados a los fines que se persiguen. He aquí un ejemplo de Administración abriendo el campo a una nueva Organización.

De la misma forma el administrador ha de preocuparse de buscar y seleccionar el personal que se encargará de dirigir y controlar la biblioteca. El problema del personal se complica para el administrador, por ser profesiones ajenas a la docencia. En el caso de la biblioteca necesitará un archivero-bibliotecario, una mecanógrafa y posiblemente personal subalterno encargado de recoger y controlar los libros. Si se establece un comedor escolar, los cocineros, pinches, etc., proporcionan una amplia gama de situaciones que van desde el salario individual hasta el número de horas que precisan para su trabajo. La Administración cubre, pues, un campo mucho más amplio que la tarea educativo-pedagógica.

Se presentan así centenares de problemas cuya solución encadena múltiples circunstancias. ¿Deben los niños pagar una cantidad por cada libro que leen? ¿Pueden llevárselos a sus casas o sólo leerlos en la biblioteca? ¿Estarán los libros divididos en secciones, de acuerdo con la edad de los muchachos? ¿Es necesario establecer una cierta censura por parte de los educadores en los libros infantiles destinados a la biblioteca? Todas estas preguntas han de ser resueltas por la Administración de la escuela, y, por tanto, su actividad consistirá:

- en que cada escuela disponga de una sala de lectura con libros abundantes;
- en que la sala de lectura disponga del correspondiente personal;

- en los medios de financiar el proyecto;
- en las facilidades que se den a los niños para que lean los libros;
- en la posibilidad de que los niños cooperen en su funcionamiento;
- en la organización de las relaciones extraescolares para la obtención de libros.

Cada escuela decidirá estos problemas de política educativa según los criterios que adopte y los medios de que disponga. Pero, una vez planteados, el personal de la escuela está en disposición de resolverlos, actuando sobre ellos y llevándolos a la práctica. Esta etapa está fuera de los límites de la Administración y constituye la Organización escolar. En la situación planteada pretenderá:

- Determinar los libros adecuados para cada grupo de escolares.
- Fijar qué trabajos pueden ser ejercidos por los alumnos con eficacia y valor pedagógico.
- En el caso de tratarse del comedor escolar, ver qué niños carecen de recursos económicos y pueden ser empleados de forma que ganen su propia comida.
- Estudiar el horario en el que dentro de la normalidad puedan los niños acudir escalonadamente a la biblioteca, con el fin de evitar aglomeraciones y distribuir el espacio.
- Desarrollar un plan integral de lecturas, con la colaboración directa del maestro dentro de su grado.

Vemos, pues, que Administración y Organización, aunque usados como un único concepto, o empleados como equivalentes, tienen por sí solos campos específicos de actuación. La principal actividad de la Administración escolar es crear y preparar la Organización. La Organización depende en su planteamiento de la Administración, y ésta se guía por los principios de la política educativa del Estado, y en el caso de escuelas privadas o religiosas, por los principios normativos de los fundadores.

## ADMINISTRACIÓN E INSPECCIÓN ESCOLAR.

Los principios básicos educativos, que parten en los Estados modernos de un conjunto de normas básicas fundamentales y frecuentemente unificadas, deben, al ser trasplantados a la realidad escolar, tener la posibilidad de ser controlados, juzgados y corregidos. Aparece así, dentro de la estructura escolar, la necesidad de una jerarquía docente superior—el Inspector—y la consiguiente tercera limitación a la actividad administrativa.

Constituye la Inspección el escalón administrativo escolar más elevado, pero al mismo tiempo, lo específico de su labor y la necesidad de libertad de movimientos de la Administración de cada unidad escolar hace que con frecuencia choquen ambos conceptos. En la práctica, la Inspección no sólo controla y supervisa la Administración, sino que incluso da normas de Organización escolar. Sólo en algunos sistemas educativos la Inspección no supone una limitación a la actividad interna escolar, ya que el inspector, o no existe, o actúa en un plano diferente y se limita a informar a la Junta de Educación, sin intervenir nunca directamente en la vida escolar <sup>12</sup>

En nuestro sistema educativo, la Administración escolar, realizada por el director, se encuentra limitada por la Inspección en tres aspectos:

- 1.º Muchas funciones son comunes al administrador y al inspector.
- 2.º Una misma persona puede realizar ambas funciones.
- 3.º Gran cantidad de problemas pedagógicos requieren para su solución la colaboración de ambos.

En primer lugar, tal vez por deficiencia de la legislación, las actividades de administrador e inspector se confunden. Nuestra Ley de Educación Primaria de 1945, un poco atrasada con respecto a la importancia del director, considera en su artículo 79 que la Inspección es el órgano encargado de orientar y dirigir al maestro en el ejercicio de su función docente, no mentando ni siquiera de pasada la función que ha de realizar el director como verdadero encargado directo de la marcha política y pedagógica de la comunidad escolar. Y en el artículo 82 se consignan tres deberes de importancia educativa del inspector: ex-

---

<sup>12</sup> Benjamin F. PITTENGER: *Local Public School Administration* (New York, McCraw-Hill Book Co., 1951).

citar (?) la cooperación de la familia, las instituciones del Estado y los organismos y empresas de trabajo en la obra común del desenvolvimiento de la labor escolar; cumplir y hacer cumplir, como delegado de la autoridad superior, las disposiciones relativas a la enseñanza; visitar los centros e instituciones de educación y comprobar los trabajos, métodos y material; orientar de manera constante (?), por medio de circulares, reuniones, cursos y certámenes, la actuación pedagógica del maestro. Como puede verse, al comparar estas normas con las del artículo 74, referentes a los directores, las relaciones entre ambos son oscuras en la teoría y la práctica.

Las funciones de Administración e Inspección llegan a confundirse en la práctica, aunque en teoría ambos conceptos puedan parecer diferentes. En las escuelas unitarias rurales, el maestro depende directamente del inspector, y de aquí que éste cumpla respecto al maestro ambas funciones de Dirección e Inspección. En los grandes centros, que cuentan con secciones semi-independientes, se llega a dar el caso contrario, pues la tendencia en la mayor parte de los países es a facilitar la labor dirigente del administrador, haciendo de él al mismo tiempo inspector escolar<sup>13</sup>.

El tercer aspecto es la necesidad de una frecuente colaboración entre ambos escalones educativos. A lo largo del curso escolar se presentan problemas como la elección de maestros, elección de métodos, dado un programa educativo; determinación de textos y material escolar, relaciones de la escuela con la comunidad, los padres y los organismos civiles y laborales, etc., que originan frecuentes roces si no se adopta una postura de colaboración.

Limitémonos al hecho tan sencillo como es el examen del texto que tiene adoptado una escuela. Es de todos los profesionales conocido la cantidad de disgustos que origina el hecho de que el texto no sea del agrado de la Inspección. Bajo uno u otro motivo, el inspector encontrará algo que se podía hacer mejor o que no se debería haber hecho. Y es entonces cuando aparece la pugna entre Dirección e Inspección, con natural perjuicio para ambos. De aquí la necesidad de conseguir que ambos estamentos

---

<sup>13</sup> En Suecia no existe Inspección. En Suiza e Inglaterra, los Directores cuentan con amplios poderes. En Italia se distingue entre función administrativa y pedagógica. En Estados Unidos la inspección la realizan funcionarios locales. España y Francia son ejemplos típicos de una inspección centralizada, con fuerte control sobre las unidades escolares.

docentes, administrador e inspector, colaboren unidos en la formación de sus programas, horarios, libros de texto, actividades externas al edificio escolar, etc.

Supongamos que queremos montar el servicio de biblioteca a que antes nos referíamos. El administrador debe proyectar los nuevos servicios; pero, una vez hecho esto, debe reunir a los maestros, futuro personal del servicio y al inspector, para proponerles su proyecto, y todos juntos enjuiciar los beneficios y desventajas que bajo profesiones distintas se pueden observar. Especialmente, el inspector debe ser un elemento esencial de consulta, ya que su opinión ha de contar en todo momento futuro. Por otra parte, el administrador ha de unir a todos los colaboradores docentes para lograr una exigible cohesión interna del grupo educativo.

Esta limitación del campo administrativo ha preocupado enormemente a cuantos han tratado la función del inspector; pero carecemos hasta el momento de una interpretación generalmente aceptada. Sears trata de distinguir Administración e Inspección diciendo que los inspectores modernos deben tener esencialmente una función de enseñanza sobre unos alumnos, que son los propios maestros<sup>14</sup>. Hay partidarios de que exista un escalonamiento de funciones, de tal manera, que sobre el maestro actuase el director, y sobre éste, el inspector, sirviendo así de nexo entre el maestro y las Direcciones de Grupos Escolares<sup>15</sup>. Otros consideran la Dirección como una función inspectora, y, por tanto, el inspector profesional, al llegar a la escuela, entabla contacto con otro inspector<sup>16</sup>. En la práctica, la situación es confusa y origina desagradables incidentes, especialmente ante la falta de legislación adecuada y completa<sup>17</sup>.

Para terminar, pensemos, a pesar de la diversidad de criterios, en la posibilidad de delimitar el campo de acción de la Inspección a zonas concretas de la política y la educación. Una primera zona será la orientación como cauce ineludible de hacer llegar a la escuela las directrices, métodos y orientaciones que sean propug-

<sup>14</sup> Jesse B. SEARS: *Public School Administration*. New York. The Ronald Press, 1947.

<sup>15</sup> Ambrosio J. PULPILLO: *La Inspección de Primera Enseñanza y las Direcciones de Grupos Escolares*. «Bordón», núm. 84-85, abril-mayo 1959, páginas 299-307.

<sup>16</sup> A. ONIEVA y G. GÁLVEZ: *Para ser Inspector de Primera Enseñanza*. Ediciones Aguado. Madrid.

<sup>17</sup> J. SALAZAR: *La Inspección hoy*. «Bordón», abril-mayo 1959, páginas 309-315.

nados por los órganos superiores de la Administración, y en sentido inverso, informar a éstos del desarrollo de la actividad educativa. La segunda zona comprenderá el estímulo a los maestros en su labor docente por cuantos medios sea posible. La tercera, tal vez la única que, por desgracia, suele contar para muchos, está formada por la Inspección propiamente dicha, es decir, por la vigilancia y control del maestro y de su labor educativa. Es, por tanto, en estas tres funciones donde la Administración debe ceder el paso a la Inspección. Las razones son obvias.

P. MUNICIO y S. GIJÓN.